



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 25000-23-26-000-2006-01587-00
Demandante : RUTH GUERRERO REY
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Asunto : Requiere para la práctica de prueba pericial

1. ANTECEDENTES

Con memorial de la parte accionante que da conocimiento a las diligencias adelantada respecto a la prueba pericial decretada, sin respuesta positiva de la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la respuesta suministrada por la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ y teniendo en cuenta la importancia del allego de la aclaración de la experticia presentada por el Doctor SILVERIO CASTAÑO BOHADA, estima el Despacho que la aclaración pericial decretada a favor de la parte accionante puede ser evacuada por alguna de las instituciones señaladas en oficio del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES visible a folio 501 del cuaderno principal.

Por tanto, para garantizar la realización del dictamen pericial decretado, se ordenará la elaboración de oficio - circular a las instituciones mencionadas en el escrito presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL con el propósito de solicitar su colaboración en la práctica de la aclaración del dictamen pericial que deberá rendir especialista en Oncohematología Pediátrica de la institución con base en las piezas documentales respectivas, concediéndosele un término de 10 días a partir de la recepción del correspondiente oficio – circular para que acepten el peritazgo encomendado.

Para el trámite de radicación se conmina a la parte demandante para que retire el oficio – circular dentro de los 10 días siguientes a su elaboración, presentando memorial del trámite impartido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: ELABORAR oficio – circular a las instituciones mencionadas en oficio del Instituto Nacional de Medicina Legal en la forma explicada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante para que retire el oficio – circular dentro de los 10 días siguientes a su elaboración, presentando memorial del trámite impartido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E